

2.2. También, con carácter extraordinario, los expresados Centros podrán solicitar subvenciones para gastos de ejecución de obras de construcción y adaptación de sus edificios o ampliación de los existentes, e instalaciones que sean estrictamente docentes. A tal efecto, las instancias serán acompañadas de una Memoria explicativa de la necesidad de las obras que se pretenden ejecutar, del correspondiente anteproyecto debidamente presupuestado y de los documentos señalados en el número 1.3 de la presente Orden, tramitándose, asimismo, conforme a lo establecido en el número 1.4. Una vez aprobado el expediente de subvención, deberá presentarse el proyecto definitivo.

2.3. La Junta determinará la subvención para cada Centro no estatal de Formación Profesional que ostente la categoría de reconocido, sin que el importe total a subvencionar por adquisiciones de material más ejecuciones de obras en el año pueda exceder de la cantidad de 2.000 pesetas por alumno y curso.

2.4. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos o construidos total o parcialmente con fondos procedentes de la Junta Coordinadora de Formación Profesional no podrán ser enajenados ni gravados sin la previa autorización del citado Organismo.

3. Subvenciones para gastos ordinarios de sostenimiento y adquisiciones de material a Centros autorizados

3.1. Podrán obtener subvención con cargo a los créditos del presupuesto de la Junta Coordinadora de Formación Profesional los Centros no estatales de Formación Profesional que tengan la condición de autorizados por el Departamento y también los que sean autorizados con carácter provisional para experimentar nuevas enseñanzas.

3.2. A tal efecto, los Directores de los Centros autorizados de Formación Profesional que deseen obtener subvenciones para gastos de sostenimiento deberán dirigir la correspondiente solicitud al ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa, Presidente de la Junta Coordinadora de Formación Profesional, durante el mes de octubre, acompañándola de los mismos documentos exigidos en el número 1.3 de esta Orden para los Centros reconocidos.

El certificado a que se refiere el apartado g) de dicho número será expedido por la correspondiente Delegación Provincial del Departamento.

3.3. Los Centros autorizados podrán, asimismo, solicitar subvenciones con carácter extraordinario con destino a la adquisición de maquinaria, herramiental, mobiliario y material para aulas, talleres y laboratorios que funcionen en el Centro, pero no para gastos de ejecución de obras. Las mencionadas peticiones se ajustarán a lo dispuesto en el número dos de esta Orden, siendo de aplicación lo prevenido en el apartado 2.4.

3.4. Las solicitudes y documentación anteriormente expuestas se presentarán en la respectiva Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, siéndoles de aplicación el procedimiento establecido en el apartado 2.1 de esta disposición.

3.5. La Junta estimará la cuantía de las subvenciones a conceder para gastos ordinarios de sostenimiento y para adquisiciones de material, que no podrá exceder de 6.000 pesetas por alumno y curso.

4. Normas generales aplicables al régimen de las subvenciones

4.1. La maquinaria, mobiliario y material científico y pedagógico adquiridos total o parcialmente con fondos subvencionados no podrán ser trasladados a lugar distinto del Centro subvencionado ni destinados a otros fines de los estrictamente comprendidos dentro de las enseñanzas de Formación Profesional de no mediar autorización expresa de la Junta Coordinadora de Formación Profesional.

4.2. Los Centros autorizados o reconocidos podrán solicitar de la Junta Coordinadora de Formación Profesional autorización para proceder a la venta del material que, por especiales razones, resultare inadecuado para el cumplimiento de los fines que debiera realizar. En este supuesto, será preceptivo el informe del Coordinador provincial de Formación Profesional, en el que se hará constar la conveniencia de la enajenación y posible valor de venta del material de que se trate, acompañándose asimismo, certificación de la Dirección del Centro que precise la inversión concreta que, para las enseñanzas de Formación Profesional, se haya de dar al producto de la venta, extremo éste que habrá de ser acreditado posteriormente mediante la oportuna cuenta justificativa, como en el caso de concesión de subvención.

4.3. La contravención de lo dispuesto en la presente Orden podrá dar lugar a la pérdida del reconocimiento o autorización, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil o penal a que haya lugar.

4.4. La mera aceptación de una subvención supone la de las condiciones que se establecen en esta disposición y, consiguientemente, de las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

4.5. La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, con el fin de conocer la aplicación de las subvenciones y ayudas que se otorguen, recabará los oportunos informes de las Delegaciones Provinciales correspondientes en orden al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

5. Situaciones excepcionales

Cuando circunstancias de urgencia o de ineludible necesidad apremiante, apreciadas bien por el Ministro del Departamento o por el Presidente de la Junta Coordinadora, aconsejen la inmediata concesión de una subvención, ésta podrá concederse directamente por dichas autoridades, sin que la misma pueda exceder de 1.500.000 pesetas y sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente en los términos reglamentarios establecidos. En todo caso se dará cuenta de estas concesiones a la Comisión Permanente de la Junta Coordinadora de Formación Profesional.

Disposición general

Queda autorizada la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para dictar las Resoluciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de lo establecido en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de julio de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se dispone que por el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo se ponga en ejecución el Plan Complementario al XII de Inversiones, para el ejercicio de 1973.

Hilustrísimos señores:

Aprobado por el Consejo de Ministros, celebrado el día 26 de los corrientes, el Plan Complementario al XII de Inversiones que ha formulado el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el citado Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, se ponga en ejecución el Plan Complementario al XII de Inversiones, que se publica como anexo a la presente Orden.

Lo que comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1973.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales del Departamento y Secretario del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

A N E X O

PLAN COMPLEMENTARIO AL XII PLAN DE INVERSIONES DEL FONDO NACIONAL DE PROTECCIÓN AL TRABAJO

Capítulo I. Protección general contra el desempleo

Grupo 1.º Desempleo por reestructuración de industrias y crisis de trabajo

Concepto único: Ayudas a trabajadores afectados por procesos de reestructuración de grupos o sectores de actividades, por causas tecnológicas y económicas y expedientes de regulación del empleo 370.000.000

Grupo 2º Empleo de grupos especiales		
Concepto primero: Ayuda a los trabajadores mayores de cuarenta años	15.000.000	dientes del Ministerio de Trabajo, para contribuir a los gastos de formación social, laboral y empresarial de los trabajadores y de sus hijos, así como becas, bolsas de viaje y otras subvenciones con la misma finalidad
Concepto segundo a): Ayudas a trabajadores minusválidos.....	5.000.000	5.000.000
Capítulo II. Emigración		Grupo 2º Acceso a la propiedad
Grupo 1º Asistencia interior		Concepto primero: Asistencia Técnica: Subvenciones para asistencia técnica a las Empresas Asociativas y Cooperativas, constituidas por trabajadores, y a los trabajadores autónomos asistidos por el Fondo
Concepto primero: Para préstamos y anticipos, subvenciones, bolsas de viaje, gastos de documentación y transporte que faciliten el desplazamiento, asentamiento y repatriación de los trabajadores emigrantes que formen parte de operaciones asistidas o planificadas por el Instituto Español de Emigración, y para la concesión de otras ayudas con destino a la preparación ambiental, social, profesional y técnica de los mismos y demás atenciones que se deriven del proceso emigratorio, incluidas aquellas destinadas al pago de la cuota patronal de la Seguridad Social de los emigrantes y sus familias y para el pago de la cuota del Seguro de los accidentes que se produzcan durante el viaje de salida o de regreso	172.000.000	5.000.000
Concepto segundo: Subvención para el sostenimiento y funcionamiento de las Casas de América, en Vigo, y del Trabajador en Irún, Red Asistencial interior y gastos de adquisición, instalación y sostenimiento del Centro de Formación Laboral y Profesional con fines de promoción social de Orense y de cualquier otro que pueda establecerse	30.000.000	80.000.000
Grupo 2º Atenciones educativas en España y en el extranjero		Grupo 3º Cooperativismo
Concepto primero: Subvenciones específicas para contribuir a los gastos de becas de estudio en sus distintos grados. Maestros, Escuelas, Oficinas Culturales, transportes escolares y demás atenciones educativas en beneficio de los hijos de emigrantes españoles y familiares a su cargo	130.000.000	Concepto segundo: Préstamos a cooperadores: Para el otorgamiento de préstamos a los trabajadores para facilitar su adscripción a las cooperativas de producción industrial, pesquera, agrícola o artesana, creadas o por crear, integradas exclusivamente por aquéllos, así como a los socios trabajadores de las cooperativas de explotación y trabajo comunitario de la tierra, formadas únicamente por titulares de propiedades, cuyo líquido imponible por contribución territorial rústica o pecuaria, no sea superior al límite establecido para la afiliación obligatoria al Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria
Grupo 3º Asistencia exterior		50.000.000
Concepto primero: Subvenciones para los gastos que origine la protección directa de los españoles residentes en el extranjero (publicación de «Carta de España», Comisión Católica Española de Migración, Centros de Asistencia Social, Hogares, Guarderías infantiles, Asociaciones y Entidades españolas diversas; atenciones profesionales, religiosas, culturales y recreativas, hospitalarias y benéficas y defensa jurídica y laboral) y para los gastos que ocasione la operación de Cooperación Social y Técnica con Iberoamérica	70.000.000	Capítulo VI. Inversiones sin previsión específica
Capítulo III. Migraciones interiores		Grupo único
Grupo único. Subvenciones		Concepto único: Para las ayudas que acuerde el Ministro-Presidente dentro del concepto «Protección al Trabajo»
Concepto segundo: Subvenciones indirectas: A Instituciones o Entidades de protección de trabajadores migrantes o de sus hijos acogidos en ellas, para contribuir a los gastos de alojamiento, manutención, preparación ambiental y otras actividades tutelares	5.000.000	30.235.757
Capítulo IV. Promoción social de los trabajadores		Total plan complementario 1.407.235.757
Grupo 1º Formación laboral		R E S U M E N
Concepto primero a): Para becas, bolsas de viaje y otras subvenciones para la promoción profesional de los trabajadores y para la formación del personal de enseñanza adscrito a ese fin	480.000.000	Capítulo I 390.000.000 Capítulo II 402.000.000 Capítulo III 5.000.000 Capítulo IV 580.000.000 Capítulo VI 30.235.757
Concepto segundo: Formación empresarial y social: Subvenciones a las Instituciones docentes depen-		Total 1.407.235.757

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de julio de 1973 sobre limitación de caza en las trece nuevas reservas nacionales creadas por Ley 2/1973.

Ilustrísimo señor:

Habiéndose creado por Ley 2/1973, de 17 de marzo, trece nuevas Reservas Nacionales de Caza, cuyos reglamentos no han sido todavía promulgados y teniendo necesidad de proteger las poblaciones cinegéticas que en ellas se encuentran, lo que constituye el principal objetivo de la mencionada Ley,

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha dispuesto:

Primero.—Que en tanto no sean promulgados por el Gobierno los Reglamentos de las Reservas Nacionales de Caza establecidas por Ley 2/1973, quede prohibida la caza de todas las especies cinegéticas dentro de sus linderos.

Segundo.—Se exceptuarán de lo dispuesto en el apartado anterior los aprovechamientos cinegéticos de montes de utilidad pública que hayan sido adjudicados mediante subasta y se encuentren en ejecución.